

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POLIDEPORTIVOS.**

### **Artículo 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del RD Legislativo 2/2004 de 5 marzo, TR de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de Pabellón Municipal y Campo de Fútbol, que se regirán por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo 3º.- Cuantía.**

Las tarifas de esta tasa se dividirán de la siguiente manera:

- Por la utilización del Pabellón Polideportivo ..... 50 €/hora.
- Por la utilización del campo de fútbol en la zona recreativa de La Puebla, en caso de que dicha utilización tuviera lugar a partir de las 21.00 horas en verano y 19.00 horas en invierno.....30€/hora.

### **Artículo 4º. Exenciones y bonificaciones**

•  
Gozarán de exención en el pago de esta tasa las entidades, clubes, asociaciones y peñas de carácter deportivo o cultural tanto públicas como privadas del municipio de Daya Nueva, siempre que se solicite para actos o eventos programados oficialmente.

Gozarán de bonificación del 70% sobre la tarifa establecida en el artículo anterior los usuarios de las instalaciones que estén empadronados en el municipio.

### **Artículo 5º.- Obligación de pago.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realicen los servicios o actividades que se conceptúan en el artículo 1.
2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de realizar la solicitud para la utilización de las instalaciones.

### **Artículo 6º.- Gestión.**

La solicitud para la utilización de las instalaciones deportivas municipales deberá hacerse en el Ayuntamiento en horario de atención al público con una antelación mínima de 24 horas y se concederá teniendo en cuenta la disponibilidad de las instalaciones, respetando el orden de registro de entrada y con prioridad de las Escuelas Deportivas Municipales y Clubes Deportivos.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.